

## FORMULARIO No. 5

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 04 DE 2021, PARA “REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”.**

Teniendo en cuenta las observaciones al Documento Técnico de Soporte, allegadas por empresas interesadas en participar en el proceso de selección simplificada No. 04 de 2021 cuyo objeto es “**REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”, el PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA** se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 17 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 11:16 P.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.**

### **OBSERVACIÓN No. 1**

“(…) Tanto en la Experiencia admisible como en la adicional solicitan para acreditarlas lo siguiente:

*(3) Contratos ejecutados, terminados y liquidados cuyo objeto contractual corresponda a **EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS, .....***

Por favor confirmarnos en el caso de CONSORCIOS si las certificaciones que se adjunten pueden ser aportadas según la especialidad de cada empresa?

Por ejemplo una de las empresas aportaría dos certificación de Diseño Arquitectónico y la otra compañía aportaría una certificación de estudios técnicos?

Lo anterior teniendo en cuenta que cuando se hace un Consorcio es para complementar y unificar la experiencia de las dos compañías y cumplir con el objeto. (..)”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM**, se permiten aclarar al interesado que las experiencias requeridas para este proceso deben ser de Consultorías Integrales de diseños las cuales cumplan con las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que las personas naturales, jurídicas o estructuras plurales interesadas en participar acrediten experiencia no solo en la ejecución de los diseños sino en la coordinación de estudios y diseños de proyectos con características similares a las que se ejecutarán como resultado del proceso de selección observado.

Por lo anterior revisada la observación **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 2:17 P.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.**

### **OBSERVACIÓN No. 1**

*“(...) En el documento DTS-ESTUDIOS-Y-DISEÑOS-CSJ-27012021, numeral 1.2.3, punto 23, se define como una obligación del contratista: “Asistir a las reuniones y/o comités que convoque la interventoría, y preparar la información que se le requiera”. Solicitamos a la entidad aclarar dónde se realizarán las reuniones requeridas en este numeral ¿en qué ciudad?, ¿qué cantidad de reuniones de deben considerar? ¿serán estas presenciales o virtuales?, ¿qué cantidad de profesionales deberán asistir?. (...)”*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, le informan al observante que, en la ejecución del contrato, el equipo diseñador deberá asistir a los diferentes comités de diseño, de seguimiento y comités extraordinarios que se requieran para la óptima ejecución del contrato de consultoría. Las reuniones, se desarrollarán en su gran mayoría en Bogotá, y deberán considerar la asistencia presencial a la totalidad de estas, sin embargo, se tiene establecido que las socializaciones y los trámites de Licencia de Construcción y de factibilidades y disponibilidades de Servicios públicos deberán desarrollarse en la ciudad de Medellín, así como las reuniones que se requieran por el Consejo Superior de la Judicatura.

En relación con los profesionales que deben asistir, esto sólo se podrá determinar en la ejecución el contrato, sin embargo, es claro que, como consultor, deberá contar con la disponibilidad de los profesionales responsables de las diferentes especialidades para que asistan a las reuniones cuando se requiera.

### **OBSERVACIÓN No. 2**

*“(...) En el documento DTS-ESTUDIOS-Y-DISEÑOS-CSJ-27012021, numeral 1.2.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO, punto s, se define que se deben “Socializar a lo largo del proyecto del esquema básico, anteproyecto y del diseño arquitectónico definitivo ante el Consejo Superior de la Judicatura en un total de mínimo cinco (5) visitas”. Agradecemos a la entidad aclarar: ¿en qué ciudad?, ¿Serán estas presenciales o virtuales?, ¿qué cantidad de profesionales deberán asistir?, ¿se puede establecer un máximo de estas visitas? (...)”*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, informan al observante que **NO ACEPTA** la solicitud por lo que se mantienen los requerimientos exigidos en el numeral 2.2. Las visitas de socialización especificadas en el Documento Técnico de Soporte, serán en la ciudad de Medellín y serán de tipo presencial. El número de visitas para la socialización del proyecto en sus diferentes etapas corresponderá a un mínimo de CINCO (5). Sin embargo, se aclara al interesado que el número de visitas que se deban realizar a campo a la ciudad de Medellín serán responsabilidad del consultor que se seleccione, teniendo en cuenta que dentro de sus obligaciones debe cumplir con la totalidad del objeto contractual.

### **OBSERVACIÓN No. 3**

*“(...) En el documento DTS-ESTUDIOS-Y-DISEÑOS-CSJ-27012021, numeral 1.2.1 OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL se define: Aportar el protocolo de bioseguridad para la contención del coronavirus COVID-19 y garantizar durante la ejecución del contrato la seguridad y la convivencia de los trabajadores, el*

protocolo deberá contemplar cómo mínimo las medidas preventivas y de mitigación establecidas en la Circulares Conjuntas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte; así como la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 y demás circulares conjuntas expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo, dirigida a los Actores del Sector de la Construcción de edificaciones y su cadena de suministro, que se refiere a las “ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN AL CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-COV-2 (COVID-19)”. Dado que este contrato será para la prestación de servicios de consultoría integral de estudios y diseños técnicos, consideramos que este numeral no aplica por no ser obra de construcción. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto. (...)”.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM**, se permiten aclarar al interesado que la información solicitada en relación con los protocolos de bioseguridad, corresponderán a su plan para el manejo de la emergencia sanitaria, más aún cuando hay diferentes procesos y actividades que se realizarán y que corresponderán al desplazamiento de los profesionales a la ciudad de Medellín y Bogotá. Por tal razón este debe ser anexado por el consultor que se seleccione de acuerdo con lo establecido en la Resolución 666 de 2020.

Dicho ajuste se verá reflejado en el Alcance No. 3 al Documento Técnico de Soporte el cual podrá ser consultado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., en el siguiente link:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

### **OBSERVACIÓN No. 4**

“(...) En el documento DTS-ESTUDIOS-Y-DISEÑOS-CSJ-27012021, numeral 1.5 PLAZO DE EJECUCIÓN, se establece:

#### **1.5. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, lo cual, se realizará una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución y SEIS (6) MESES más correspondientes al plazo de liquidación del contrato.

El plazo previsto podrá modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por la interventoría.

Dicha modificación deberá hacerse por escrito, a través de un documento firmado entre LAS PARTES denominado “OTROSÍ”, el cual hará parte integral del presente proceso de selección y del contrato.

*Agradecemos a la entidad considerar la disminución del plazo de liquidación del contrato a 3. (...)”.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, se permiten aclarar al interesado que el plazo establecido para la actividad de liquidación correspondiente a SEIS (6) meses, será el plazo máximo que se tiene para ejecutar esta actividad. Por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN No. 5**

“(…) En el documento DTS-ESTUDIOS-Y-DISEÑOS-CSJ-27012021, numeral 1.3.2 FORMA DE PAGO, se establece:

Un quinto pago correspondiente al **QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del contrato**; contra revisión, aprobación y recibo a satisfacción por parte del Interventor del proyecto, visto bueno de **LA ANIM** y recibo a satisfacción por parte del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la entrega de un informe final en donde se describan las actividades realizadas en el desarrollo del proyecto y se entreguen los insumos correspondientes a la Consultoría de acuerdo a lo definido en el Anexo Técnico.

*Agradecemos a la entidad considerar la disminución de este porcentaje al 10%. (…)*”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, informan al observante que **NO ACEPTA** la solicitud realizada y se mantienen las condiciones establecidas en lo referente a la Forma de Pago del Contrato que resulte del Proceso de Selección Simplificada No. 04 de 2021.

### **OBSERVACIÓN No. 6**

“(…) En el documento DTS-ESTUDIOS-Y-DISEÑOS-CSJ-27012021, numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE se define:

La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia **admisible** en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN (2.941) SMMLV** y **deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP**.

*Agradecemos a la entidad disminuir este valor a DOS MIL OCHOCIENTOS (2.800) SMMLV. (…)*”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, se permiten informar al observante que **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación presentada, en el entendido que la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE a acreditar por parte de los interesados, la cual se encuentra relacionada en el numeral 2.2.1 del DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, corresponderá a DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN (2.841) SMMLV, lo anterior, de acuerdo a que dicho valor se establece de acuerdo al valor del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección actualizado con el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

Dicho ajuste se verá reflejado en el Alcance No. 3 al Documento Técnico de Soporte el cual podrá ser consultado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A, en el siguiente link:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

### **OBSERVACIÓN No. 7**

“(…) En el documento DTS-ESTUDIOS-Y-DISEÑOS-CSJ-27012021, numeral 2.2.2, se establece:

**Nota 1:** Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
3. Acta de liquidación o su equivalente
4. Licencia de Construcción
5. Planos arquitectónicos y/o estructurales del proyecto debidamente firmados y aprobados por la entidad o empresa contratante.

*Agradecemos a la entidad acotar el número de planos necesarios para acreditar y evaluar la experiencia. (...)*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, se permiten informar al observante que, el número de planos que aporte el postulante o el interesado corresponderán a los planos que este considere necesario entregar siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances, y que de estos se pueda extraer la información solicitada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, para el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas tanto para la Experiencia Específica Admisible, como para la Experiencia Específica Adicional.

### **OBSERVACIÓN No. 8**

*(...) En el documento DTS-ESTUDIOS-Y-DISEÑOS-CSJ-27012021, numeral 2.2.2, se establece:*

**Nota 1:** Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
3. Acta de liquidación o su equivalente
4. Licencia de Construcción
5. Planos arquitectónicos y/o estructurales del proyecto debidamente firmados y aprobados por la entidad o empresa contratante.

*Agradecemos a la entidad ampliar el requerimiento a: Planos Arquitectónicos y/o estructurales del proyecto debidamente firmados y aprobado por la entidad o empresa contrante (sic) y/o sellados y aprobados (sic) por curaduría. (...)*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan al observante que **NO ACEPTA** su solicitud, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances, esto teniendo en cuenta que, con anterioridad, estos requerimientos se habían solicitado, sin embargo, a solicitud de diferentes interesados se eliminó dicho requisito.

### **OBSERVACIÓN No. 9**

*(...) Por denominarse DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y ESTUDIOS DE DISEÑO TÉCNICOS, ¿Son aplicables las Estampillas Pro Universidad Nacional y la Contribución Especial? toda vez que el hecho generador de estas contribuciones indica que se causan sobre "Contratos de Obra que suscriban las entidades del orden nacional..." (...)*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, se permiten informar al observante que:

En lo concerniente a Estampillas Pro Universidad Nacional: La Ley 1697 de 2013, en su artículo 5° define que el hecho generador de esta contribución “está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del valor del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los **contratos conexos al de obra**, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría”.

Respecto a que se denomina contratos conexos de obra: “los contratos conexos son negocios que se celebran bajo un régimen de dependencia, y en algunos eventos adicionales, de manera que las prestaciones que surgen de uno y otro se interrelacionan o combinan entre sí” (sentencia Consejo de Estado No. 248480 CE-SEC3-EXP1999-N14943). Los contratos conexos son “aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre bienes inmuebles, además de los contratos de interventoría” (Art. 6 Decreto 1050 de 2014).

En relación con la Contribución especial: La Ley 1738 de diciembre 18 de 2014 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010 en lo relacionado con la contribución del 5% de contratos de obra pública y 2.5 por mil de contratos de concesión.

Con base en lo anterior, quienes están obligados de la contribución:

- (i) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, que suscriban **contratos de obra pública** con entidades del orden nacional o con entidades del orden territorial, que estén financiados, total o parcialmente, con recursos del orden nacional.

Es de anotar que es **diferente** a la contribución parafiscal de la Estampilla Pro Universidad Nacional grava los contratos de obra **y conexos** suscritos con entidades del orden nacional en cualquier lugar del territorio donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato, para este caso aplica el contrato de consultoría que adelanta lo diseños de arquitectura.

Lo anterior describe que la contribución establecida para FONSECON que **solo** grava a los contratos de obra y las adiciones a estos contratos.

#### **OBSERVACIÓN No. 10**

*“(…) En el documento DTS-ESTUDIOS-Y-DISEÑOS-CSJ-27012021, numeral 2.5.3, se define que no podrán subsanarse aquellos requisitos que otorguen puntaje”. Agradecemos a la entidad permitir que sea posible subsanar aquellos documentos que se entreguen y que por algún motivo requieran aclaración por parte del proponente. (…)*”.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, se permiten informar que de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado el término “*aclarar o explicar* es diferente al término *subsanar*, pues aquellas acciones no presumen agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene. Sin embargo, lo anterior no obsta para que con

esa misma finalidad –aclarar, explicar- se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo<sup>i</sup>.

En ese sentido, dentro del proceso de evaluación **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM** podrá pedir las aclaraciones y/o explicaciones de los documentos aportados en la postulación, siempre y cuando dicha acción sea encaminada a despejar dudas presentadas por el Comité Evaluador dentro de la evaluación y verificación de los documentos, más no de subsanar documentos y requisitos no aportados en la postulación.

➤ **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 4:21 P.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.**

### **OBSERVACIÓN No. 1**

*“(... ) “MÁXIMO TRES (3) Contratos ejecutados, terminados y liquidados cuyo objeto contractual corresponda a **EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada de mínimo 30.000 metros cuadrados...”. (Subrayado y negrilla de nosotros).*

*Entendemos que la anterior experiencia se podrá acreditar con máximo 3 contratos de Interventoría técnica, administrativa y financiera para ejecución de diseños arquitectónicos de edificaciones nuevas **Y/O** Interventoría técnica, administrativa y financiera para ejecución de Estudios y diseños complementarios de edificaciones nuevas. Lo anterior siempre y cuando se cumpla en los tres contratos los alcances de Interventoría técnica, administrativa y financiera para ejecución de diseños arquitectónicos de edificaciones y Interventoría técnica, administrativa y financiera para ejecución de diseños arquitectónicos de edificaciones. ¿Es correcto nuestro entendimiento? (...)*”.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, se permiten informar que, **NO SE ACEPTA** su solicitud y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances en donde la manera para acreditar la experiencia específica admisible corresponderá solo a (...)” **MÁXIMO TRES (3) Contratos ejecutados, terminados y liquidados cuyo objeto contractual corresponda a EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS** ”(...). Para este proceso no se podrán acreditar experiencias de interventorías de consultorías de diseños.

### **OBSERVACIÓN No. 2**

*“(...) Solicitamos se dé una definición al término “ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS”..(...)”.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, se permiten aclarar que, los estudios y diseños complementarios corresponden a los diferentes estudios y diseños de las especialidades que se coordinan y conjugan con los diseños arquitectónicos de edificaciones, para este caso específico los estudios topográficos, estudios de suelos, estudios de seguridad humana, diseños estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, instalaciones especiales, diseños de red de voz y datos, entre otros.

### **OBSERVACIÓN No. 3**

*“(...) Solicitamos se permita acreditar la experiencia específica adicional y la experiencia específica admisible, se permita con contratos de edificaciones operativas. (...)”.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM**, se permiten aclarar al interesado que para el presente proceso de selección simplificada se debe acreditar la experiencia de acuerdo con las condiciones establecida en los numerales **2.2.1** denominado **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** y el numeral **2.5.2** denominado **FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**, cumpliendo con la totalidad de condiciones establecidas en el numeral **2.2.2** denominado **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**.

El estado de las edificaciones, es decir si se encuentran en proceso de construcción o construidas es el único factor que se tendrá en cuenta para la validación de la experiencia.

### **OBSERVACIÓN No. 4**

*“(...) 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.*

*Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:*

- 1. Copia del contrato*
- 2. Certificación del contrato*
- 3. Acta de liquidación o su equivalente*
- 4. Licencia de Construcción*
- 5. Planos arquitectónicos y/o estructurales del proyecto debidamente firmados y aprobados por la entidad o empresa contratante.*

*A continuación, presentamos nuestras observaciones para su revisión:*

*- Cuando un Consultor ejecuta los diseños integrales de una edificación tiene una probabilidad alta de contar con toda la información solicitada. Por otra parte, existen empresas o entidades dueñas de proyectos cuya información es confidencial y no comparten este tipo de documentación. Al solicitar experiencia de manera independiente y no integral (Arquitectura, estructura y redes), la posibilidad de que los consultores tengamos esta información detallada del proyecto es mínima.*

*Por este motivo, cordialmente solicitamos que no sea requerida la totalidad de la documentación mencionada en este numeral. A modo de sugerencia, solicitamos permitir la acreditación de la experiencia con mínimo 1 de los documentos mencionados en la nota 1 del numeral 2.2, en el que se pueda evidenciar que efectivamente se ejecutó los tipos de edificación solicitados.*

*- Dando alcance al requisito anterior solicitamos que los documentos de licencia de construcción sean acreditados únicamente para los proyectos de Consultoría para los estudios y diseños estructurales. (...)”.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan al interesado que, revisada la observación, **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances. Para este proceso se requiere que los interesados cumplan con contratos ejecutados, terminados y liquidados, con el fin de verificar la ejecución del contrato y si se terminó y liquidó o no en debida forma. Por otro lado, la información que reposa en los planos solicitados y en la Licencia de Construcción correspondiente a las áreas construidas y al uso ayudan a tener información que en muchas ocasiones los tres (3) documentos iniciales no los contienen en su totalidad, por tal razón se solicitan los CINCO (5) documentos para la validación de la experiencia establecidos en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**. Cabe aclarar que las consultorías a certificar por los interesados, corresponden a consultorías integrales, en donde en un solo contrato se haya ejecutado la totalidad de diseños arquitectónicos y estudios y diseños complementarios.

No se podrá aportar la experiencia individual de diseños de especialidades independientes.

#### **OBSERVACIÓN No. 5**

*(...) “2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO*

*Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:*

- 1. Copia del contrato*
- 2. Certificación del contrato*
- 3. Acta de liquidación o su equivalente” (Negrilla y subrayado de nosotros).*

*Solicitamos se solicite para acreditar la experiencia la copia del contrato y la certificación y/o acta de liquidación o su equivalente. Lo anterior ya que en muchos casos se cuenta con uno de los dos documentos y no necesariamente los dos. (...).”*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan al interesado que, revisada la observación, se establece que el proceso de selección observado no corresponde con la información solicitada en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Proceso de Selección Simplificada No. 04 de 2021. Por tal razón invitamos al interesado que revise los documentos correspondientes al presente proceso en el siguiente link de la página de la Fiduciaria Colpatria S.A:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

#### **OBSERVACIÓN No. 6**

*(...) Para poder estimar de manera correcta el lance indicado en: 1.2.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO, y específicamente el siguiente párrafo:*

*“W. Acompañar y hacer seguimiento en la etapa de construcción de la edificación en donde el diseñador arquitectónico y los especialistas responsables que intervinieron en los diseños y estudios complementarios, así como en la programación y el presupuesto de obra deberán asistir a los comités de obra que se requieren por parte de LA ANIM o del Consultor.”*

*¿Para realizar una correcta estimación de recursos y sus costos es necesario que se indique por parte del cliente el número mínimo de reuniones a considerar y el número mímimo de especialistas? (...)*”.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, informan al observante que el número de comités o reuniones, serán valoradas teniendo en cuenta las dudas o aclaraciones que se deban dar al constructor en la fase de ejecución de obra. Estas dependerán y se desarrollarán de acuerdo con las metodologías que se planteen en el momento de ejecución de la construcción.

#### **OBSERVACIÓN No. 7**

*“(...) ¿Se solicita confirmar por parte del cliente que este acompañamiento no reemplaza la interventoría de construcción ni la supervisión técnica de la obra? (...)”.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, informan al observante que el seguimiento que se realice a los diseños corresponde a la subsanación, corrección o aclaración o ampliación de la información de los diseños que fueron ejecutados por el consultor y que por cualquier situación haya inquietudes o dudas técnicas o de procedimientos por parte del constructor. Estos no reemplazaran la interventoría de construcción, ni la supervisión técnica de obra.

#### **OBSERVACIÓN No. 8**

*“(...) Sobre la experiencia especifica admisible se tiene especificado lo siguiente:*

*“...cuyo grupo de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Título K de la NSR-10) corresponda al grupo institucional, comercial (únicamente bancos, consultorios, oficinas, edificaciones administrativas y centros comerciales), o lugares de reunión (únicamente auditorios, salones de convención, cinematecas, planetarios, teatros, bibliotecas o museos), suscritos desde el 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NRS-10”.*

*En este aspecto se aclaran los siguientes puntos específicos y se solicita amablemente extender la experiencia específica a mínimo 15 años basados en:*

- a) La NSR-10 (Ley 400 de 1997) solo cubre los aspectos concernientes a:*
- a. TÍTULO A — REQUISITOS GENERALES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE*
  - b. TÍTULO B — CARGAS*
  - c. TÍTULO C — CONCRETO ESTRUCTURAL*
  - d. TÍTULO D — MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL*
  - e. TÍTULO E — CASAS DE UNO Y DOS PISOS*
  - f. TÍTULO F — ESTRUCTURAS METÁLICAS*
  - g. TÍTULO G — ESTRUCTURAS DE MADERA Y ESTRUCTURAS DE GUADUA*
  - h. TÍTULO H — ESTUDIOS GEOTÉCNICOS*
  - i. TÍTULO I — SUPERVISIÓN TÉCNICA*
  - j. TÍTULO J — REQUISITOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICACIONES*
  - k. TÍTULO K — REQUISITOS COMPLEMENTARIOS*

*La NSR-10 no es un código de diseño aplicable para el diseño de las redes complementarias a una edificación y por lo tanto, para el caso específico de las redes técnicas no es entendible que se limite la experiencia específica a un código que no rige su diseño. Se solicita extender la experiencia específica mínima a 15 años.*

*b) El grupo de Uso institucional y la filosofía de diseño de la NSR no ha cambiado sustancialmente dentro de la versión NSR-98 y NSR-10. La norma ha introducido variaciones de diseño y actualizaciones al diseño de materiales y mapas de amenaza sísmica tendientes a mejorar la seguridad de sus ocupantes. No es entendible limitar la experiencia a la aplicabilidad de un código de diseño vigente a una fecha. La experiencia de diseño se va nutriendo a medida que aparecen nuevos códigos, pero no se puede limitar únicamente a una versión del reglamento. ¿Esta consideración implicaría que la experiencia anterior a la aparición de dicha normativa se pierde por una actualización de código? ¿Cuál es la justificación técnica y/o normativa por la cual la entidad está limitando la participación de empresas con base en la experiencia única en la aparición de la actualización de una norma?. Se solicita revisar y ampliar la fecha de experiencia específica mínima 15 años. (...)*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, se permiten aclarar al interesado lo siguiente:

En primer lugar, el numeral **2.2.1** denominado **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** y el numeral **2.5.2** denominado **FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**, en las condiciones establecidas buscan que los objetos a aportar por los interesados en sus experiencias correspondan a contratos de **EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS y/o INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS**, y no solo a diseños de redes complementarias, teniendo en cuenta la integralidad de los proyectos a certificar es que se limita la experiencia a la entrada en vigencia de la NSR-10.

En relación con el requerimiento de solicitar proyectos que se hayan realizado posterior a la fecha de la entrada en vigencia de la norma NSR -10, es decir el 15 de diciembre de 2010, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM**, busca que las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección, hayan ejecutado las experiencias a evaluar bajo los criterios normativos contemplados dentro de las mismas actualizaciones de la norma, en relación con los temas de seguridad humana, y los estándares a cumplir así como las responsabilidades asociadas a las actividades de seguimiento, supervisión y control en la ejecución de los diseños de acuerdo con las condiciones establecidas en las normas complementarias.

Se aclara que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM** no desconocen la experiencia adquirida por los interesados antes de la entrada en vigencia de la NSR-10, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta las condiciones técnicas del proyecto a ejecutar es importante que las personas interesadas en participar, tengan la experiencia en la ejecución de diseños que contemplen las condiciones actuales establecidas en las normas antes mencionadas, asimismo que tengan la experiencia en la coordinación de diseños arquitectónicos y estudios y diseños complementarios bajo la metodología BIM, que se viene manejando en Colombia aproximadamente en el mismo tiempo.

### **OBSERVACIÓN No. 9**

*“(...) Entendemos que los contratos aportados para la experiencia específica adicional (Experiencia de asignación de puntaje), no es necesario que los contratos estén inscritos en el RUP, la exigencia de que deban estar inscritos es únicamente para la experiencia específica admisible. (...)”*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, se permiten aclarar al interesado que dentro de los requisitos o condiciones establecidas en el numeral 2.5.2 denominado **FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL** no se requiere que las experiencias estén inscritas en el Registro Único de Proponentes, sin embargo, se debe cumplir con la totalidad de condiciones y requerimientos señalados en el Numeral 2.2.2 del Documento Técnico de Soporte denominado **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, y sus respectivos Alcances.

### **OBSERVACIÓN No. 10**

*“(...) Se solicita permitir en los requerimientos del personal la equivalencia de experiencia específica por estudios de posgrado, teniendo en cuenta que este no es un requisito calificable, así\_*

*EQUIVALENCIAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA.*

*En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:*

- *Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.*
- *Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa. (...).”*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que, revisada la observación, **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances, teniendo en cuenta que los profesionales deberán cumplir con las condiciones establecidas en el mismo documento.

### **OBSERVACIÓN No. 11**

*“(...) Solicitamos se amplíe el plazo para presentar la postulación hasta el 8 de Marzo. (...)”*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que la observación **NO SE ACEPTA**, y se mantiene lo señalado en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances, lo anterior teniendo en cuenta que los plazos para el proceso han sido lo suficientemente amplios para estructurar y presentar las postulaciones con la debida suficiencia técnica.

### **OBSERVACIÓN No. 12**

*“(...) Solicitamos se disminuya el indicador de liquidez solicitado a 1.20. (...)”*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que, revisada la observación, se encuentra que mediante Alcance No. 1 al Documento Técnico de Soporte publicado el 05 de febrero de 2021, se modificó el numeral 2.3 Documento Técnico de Soporte denominado REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, en donde se modificó entre otros, el índice de liquidez para el proceso de selección observado, parámetro que corresponde a lo solicitado por el consultante.

### **OBSERVACIÓN No. 13**

*“(...) Solicitamos se disminuya el indicador de rentabilidad de patrimonio a 0.02. (...)”.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, informan que, revisada la observación **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances, lo anterior teniendo en cuenta que para el proceso de selección objeto de consulta se elaboró un análisis con información financiera de 270 empresas del sector de consultoría con corte al 31 de diciembre de 2019, del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

- De la totalidad de empresas analizadas, 243 empresas cuentan con una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,04 veces; es decir que, del total de la muestra, el 90% de empresas cumplen con el indicador solicitado.

Conforme con el análisis realizado, se puede establecer que los indicadores definidos son acordes con el sector y permiten pluralidad de oferentes en el proceso. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

### **OBSERVACIÓN No. 14**

*“(...) Solicitamos a la entidad se permita acreditar la experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas. (...)”.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, informan que la observación **NO SE ACEPTA**, y se mantiene lo señalado en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances, lo anterior teniendo en cuenta que las experiencias acreditadas deben corresponder a la experiencia ejecutada directamente por las empresas que presentaran postulación, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances.

### **OBSERVACIÓN No. 15**

*“(...) Solicitamos se modifique parcialmente la experiencia, y se solicite:*

*TRES (3) contratos cuyo objeto corresponda a la EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS y que hayan sido construidas, cuya área construida cubierta, **SUMADA** para **los proyectos** haya sido como mínimo **CUARENTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (45.000 m2)**.. (...)”.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, informan que la observación **NO SE ACEPTA**, y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances, teniendo en cuenta que se requiere que los interesados en participar, puedan presentar proyectos con condiciones similares a las que se buscan ejecutar en el contrato que resulte del presente proceso de selección.

### **OBSERVACIÓN No. 16**

*“(...) Solicitamos se modifique el requerimiento, y se solicite de la misma forma que se solicita en el proceso de Interventoría*

#### **EXPERIENCIA ADICIONAL – PERSONAL**

*Un ESPECIALISTA Y/O CONSULTOR LEED, con mínimo DIEZ (10) años de experiencia profesional como arquitecto o Ingeniero Civil contados desde la expedición de la matrícula profesional y CINCO (5) años de experiencia como Consultor LEED contados a partir de la fecha de la Acreditación LEED emitida por el USGBC (U.S. Green Building Council) o por la Entidad que haga sus veces Por otro lado, deberá presentar tres (3) certificaciones suscritas por la empresa o entidad contratante en donde se evidencie que haya desarrollado actividades de Asesoramiento y Certificación LEED en edificaciones.*

*Para la asignación de los QUINCE (15) puntos correspondientes a este factor, el postulante deberá proponer el porcentaje de dedicación del profesional en el proyecto con un mínimo del 50% para poder puntuar, dentro de la ejecución del proceso de interventoría.*

*Los QUINCE (15) puntos se distribuirán de la siguiente manera:*

<b>PORCENTAJE DE DEDICACIÓN EN EL PROYECTO</b>	<b>PUNTAJE</b>
50% DE DEDICACIÓN	5 PUNTOS
75% DE DEDICACIÓN	10 PUNTOS
100% DE DEDICACIÓN	15 PUNTOS

*.(...).”*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, informan que la observación **NO SE ACEPTA**, y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que para el proceso de diseño y acompañamiento en la certificación de los diseños se debe contar con un profesional o empresa que realice el asesoramiento y la ejecución de las actividades de certificación LEED, mientras que en la interventoría se requiere que haya un garante de estos procesos y valide que se están adelantando correctamente.

### **OBSERVACIÓN No. 17**

*“(...) NUMERAL 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE Y NUMERAL 2.5.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL – DISEÑOS EDIFICACIONES NUEVAS.*

*Solicitamos a la entidad se permita acreditar para las dos experiencias solicitadas, proyectos de Estudios y Diseños y/o Interventoría de estudios y diseños. Lo anterior ya que el proponente que demuestre experiencia en alguna de las dos modalidades tiene el suficiente conocimiento y criterio para poder realizar proyectos de éste tipo. (...).”*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 17**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que la observación **NO SE ACEPTA**, y se mantiene lo señalado en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances, lo anterior teniendo en cuenta que los contratos de interventoría difieren en las condiciones y obligaciones pues estas son de seguimiento y control en diferentes áreas (técnica, administrativa, financiera ambiental, normativa, jurídica, entre otras) y que para estas tareas se cuentan con diferentes procesos, procedimientos y protocolos de control, mientras que los contratos de consultorías de diseño no contemplan dichas actividades, adicionalmente las actividades si bien deben seguir una normatividad o condiciones específicas, son de tipo creativo.

Bogotá, veintiséis (26) de febrero de 2.021

---

<sup>1</sup> Sentencia del Consejo de Estado - CE SIII E 31211 DE 2015